



REGLAMENTO DE REGISTRO Y TRANSFERENCIA DE JUGADORES DE LA FEDERACIÓN PANAMEÑA DE FÚTBOL



Septiembre
2020



REGLAMENTO PARA EL REGISTRO Y TRANSFERENCIA DE JUGADORES

REGLAMENTO PARA EL REGISTRO Y TRANSFERENCIA DE JUGADORES (NO INCLUYE LAS MODIFICACIONES TRANSITORIAS POR EL COVID 19)

PREÁMBULO

Cláusulas de interpretación en el presente reglamento se definen del siguiente modo:

1. **ASOCIACION ANTERIOR:** la asociación en la que el club anterior está afiliado.
2. **CLUB ANTERIOR,** el club que el jugador abandona.
3. **NUEVA ASOCIACION:** la asociación a la que está afiliado el nuevo club.
4. **NUEVO CLUB,** el club al que cambia el jugador
5. **PARTIDOS OFICIALES:** Partido jugado en el ámbito del fútbol organizado, tales como los campeonatos nacionales de liga, las copas nacionales y los campeonatos internacionales de clubes, con excepción de los partidos de prueba y los partidos amistosos.
6. **FÚTBOL ORGANIZADO:** el fútbol asociación, organizado bajo los auspicios de la FIFA, las confederaciones y las asociaciones o autorizado por estas entidades.
7. **PERIODO PROTEGIDO:** un periodo de tres (3) temporadas completas o de tres (3) años, lo que ocurra primero, tras la entrada en vigor de un contrato; si el contrato se firmó antes de que el jugador profesional cumpliera veintiocho (28) años, o por un periodo de dos (2) temporadas completas o de dos (2) años, lo que ocurra primero, tras la entrada en vigor de un contrato, si el contrato se firmó después de que el jugador profesional cumpliera veintiocho (28) años.
8. **PERIODO DE INSCRIPCIÓN:** un período fijado por la asociación correspondiente conforme al art. 9.
9. **TEMPORADA:** una temporada comienza con el primer partido oficial del campeonato nacional de liga correspondiente y termina con el último juego oficial del campeonato nacional de la liga correspondiente.
10. **INDEMNIZACIÓN POR FORMACIÓN:** los pagos efectuados en concepto de desarrollo de jugadores.
11. **JUGADORES MENORES DE EDAD:** jugadores que aún no han cumplido 18 años.
12. **ACADEMIA:** organización o entidad jurídicamente independiente, cuyo objetivo principal es formar deportivamente y a largo plazo a jugadores, mediante la puesta a disposición de instalaciones e infraestructura adecuadas. El término incluye, entre otros, los centros de formación para futbolistas, los campamentos de fútbol, las escuelas de fútbol, etc.
13. **T.M.S (Transfer Matching System)** El sistema de correlación de transferencias, denominado (TMS), es un sistema para el almacenamiento de datos basado en la web, cuyo objetivo principal es simplificar el proceso de las transferencias internacionales de jugadores, así como mejorar la transparencia y el flujo de información
14. **TERCERO:** parte ajena del jugador siendo traspasado, a los dos clubes entre los cuales se traspasa al jugador, o a cualquiera de los clubes anteriores en los que el jugador estuvo inscrito previamente.
15. **FUTBOL ONCE:** es el fútbol que se disputa de acuerdo con las Reglas de Juego de la FIFA, promulgadas por el International Futbol Association Board.



REGLAMENTO PARA EL REGISTRO Y TRANSFERENCIA DE JUGADORES

- 16. FUTSAL:** es el fútbol que se disputa de acuerdo con la Reglas de Juego del Fútbol de la FIFA, que han sido elaboradas por la FIFA en colaboración con la Subcomisión del International Football Association Board.
- 17. INSCRIPCIÓN:** acto de registrar por escrito los datos de un jugador, entre otros:
- Fecha de inicio de inscripción (formato: dd/mm/aa);
 - Nombre completo (todo los nombres y apellidos) del jugador;
 - Fecha de nacimientos, género, nacionalidad, estatus de aficionado o profesional (conforme al artículo 2, apartado 2 del RETJ);
 - Tipo(s) de fútbol que practicará (fútbol once / fútbol playa);
 - Nombre del Club en la asociación donde jugará (incluida la FIFA ID del club);
 - Categoría de formación del club en el momento de la inscripción;
 - FIFA ID del jugador;
 - FIFA ID de la asociación
- 18. SISTEMA ELECTRONICO DE REGISTRO DE JUGADORES:** sistema informático en línea en el que se registra la inscripción (tal como se define en esta sección) de todos los jugadores de una asociación. El sistema electrónico de registro de jugadores deberá estar conectado al sistema FIFA Connect a través de un interfaz de programación automatizada (API), a fin de intercambiar formación electrónicamente. A través de la API del sistema FIFA Connect, el sistema electrónico de registro de jugadores deberá suministrar todos los datos de inscripción de todos los jugadores con edad a partir de doce años y, en concreto, deberá asignar a cada jugador un FIFA ID.
- 19. SISTEMA FIFA CONNECT:** sistema informático concebido e implementado por la FIFA que emite la FIFA ID y contiene la API que ofrece la interfaz técnica entre los sistemas electrónicos de transferencias nacionales, los sistemas electrónicos de registro de jugadores y el TMS, a fin de lograr el intercambio electrónico de la información.
- 20. FIFA ID:** identificación única en el ámbito mundial que asigna el Sistema FIFA Connect a cada club, asociación y jugador.
- 21. TRANSFERENCIA INTERNACIONAL:** traslado de la inscripción de un jugador de una asociación a otra asociación.
- 22. TRANSFERENCIA NACIONAL:** cambio de un jugador de un club de una asociación para jugar en un club nuevo y diferente de la misma asociación.
- 23. SISTEMA ELECTRONICO DE TRANSFERENCIAS NACIONALES:** sistema informático en línea capaz de administrar y supervisar todas las transferencias nacionales de una asociación, conforme a los principios del modelo implementado en el ámbito internacional a través del sistema de correlación de transferencias. Este sistema deberá, como mínimo, recopilar el nombre completo, género, nacionalidad, fecha de nacimiento, y FIFA ID del jugador, su estatus (Aficionado o profesional, conforme al artículo 2, apartado 2 del presente reglamento), el nombre y la FIFA ID de los dos clubes implicados, así como los pagos entre los clubes, si procede. El sistema electrónico de transferencias nacionales deberá estar conectado al sistema electrónico de registro de la asociación y a la API del sistema FIFA Connect, a fin de intercambiar información electrónicamente.
- 24. FINIQUITO DE CONTRATO,** es el documento por el cual el club y el jugador, dan por concluida su relación contractual.
- 25. CESION,** es el documento por el cual un club cede definitivamente a otro club los “derechos contractuales” que posee de un jugador.
- 26. TRANSFERENCIA,** es el acto de ceder a, o recibir de, un club y Federación extranjera el derecho de registro de un jugador.
- 27. PRÉSTAMO,** es el documento por el cual un club cede temporalmente a otro club los “derechos contractuales” que posee de un jugador.



REGLAMENTO PARA EL REGISTRO Y TRANSFERENCIA DE JUGADORES

- 28. DESINCRIPCIÓN:** es el documento por el cual un club o una Asociación, da de baja de sus registros a un jugador.
- 29. CÁMARA DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS:** La misma se abrevia CRD
- 30. TRANSFERENCIA PUENTE:** dos transferencias consecutivas del mismo jugador — nacionales o internacionales— vinculadas entre sí y con una inscripción de ese jugador en un club intermedio para evitar la aplicación de la reglamentación o legislación pertinente y/o con el objeto de defraudar a otras personas o entidades.
- 31. FEPAFUT:** Federación Panameña de Fútbol.

NOTA: Todos los términos que se refieren a personas físicas se aplican indistintamente a mujeres y a hombres. El uso del singular incluye también el plural y viceversa.

1. DE LAS NORMAS APLICABLES

Son atribuciones del Comité Ejecutivo de la FEPAFUT:

1. Dictar los Reglamentos a que haya lugar, para implementar la aplicación efectiva de estos Estatutos.
2. Orientar, controlar, supervisar y evaluar las actividades del fútbol en Panamá.
3. Implementar un sistema de registro de Asociaciones Regionales, Ligas, Clubes y demás entidades del fútbol federado, supervisando y controlando sus actividades, sin menoscabo de la autonomía funcional que les sea propia.
4. Llevar un registro con los datos de los jugadores, entrenadores, árbitros y demás personal técnico de apoyo. Dirimiendo las controversias que puedan surgir por la interpretación de sus contratos y convenios, traspasos, transferencias y préstamos.

La Cámara de Resolución de Disputas es el órgano competente para pronunciarse sobre disputas entre un Club y un jugador relativas a la relación laboral, la estabilidad contractual, derivadas de la interpretación, cumplimiento y ejecución de contratos suscritos, cesiones, traslados, transferencias y de otros derechos de naturaleza deportiva y aquellas referentes a las indemnizaciones por formación y las contribuciones de solidaridad entre clubes afiliados a la Federación Panameña de Fútbol.

De los Reglamentos de la FIFA

Del Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de los Jugadores de la FIFA



REGLAMENTO PARA EL REGISTRO Y TRANSFERENCIA DE JUGADORES

ARTÍCULO 1. DEL AMBITO DE APLICACIÓN

El presente Reglamento regula todo lo relativo al otorgamiento de licencia de jugadores mayores de once (11) años, siendo aplicable y de acatamiento obligatorio para todos los jugadores, clubes, Ligas, Asociaciones y todos aquellos que, estando afiliados, registrados o reconocidos por la FEDERACIÓN PANAMEÑA DE FÚTBOL, participen en las competiciones organizadas por la misma.

El uso de un sistema electrónico de transferencias nacionales es obligatorio para toda transferencia nacional de jugadores profesionales y aficionados (hombres y mujeres) de fútbol once. Toda transferencia nacional deberá introducirse en el sistema electrónico de transferencias nacionales cada vez que se inscriba un jugador en un nuevo club de la misma asociación. Toda inscripción de un jugador en un nuevo club de la misma asociación que se efectúe sin utilizar el sistema electrónico de transferencias nacionales se considerará nulo.

Dentro de la autonomía que le es propia, las Asociaciones de fútbol podrán organizar sus registros, de acuerdo a sus peculiaridades organizativas; quedando entendido que al hacer uso de esta prerrogativa serán considerados como "asociados" sus jugadores, pero cuando sus clubes filiales, jugadores, directivos, técnicos y personal auxiliar actúen en encuentros organizados, dirigidos o supervisados por la FEPAFUT, están en el deber de cumplir con los requisitos exigidos por este Reglamento. Las transferencias de jugadores entre clubes de una misma asociación están sujeta al presente reglamento.

Forma parte integral de este Reglamento todas las normas relacionadas con la materia objeto de este, emanadas de la Federación Internacional de Fútbol Asociado (FIFA), UNCAF y de la Confederación Centroamericana de Fútbol (CONCACAF).

ARTÍCULO 2. ESTATUTO DE JUGADORES: JUGADORES AFICIONADOS Y PROFESIONALES

2.1 Conforme al artículo 2 del Reglamento de FIFA sobre el Estatuto y Transferencia de Jugadores:

- a. Los jugadores que forman parte del fútbol organizado son aficionados o profesionales.
- b. Un jugador profesional es aquel que tiene un contrato escrito con un club y que percibe un monto superior al salario mínimo establecido con la Asociación de Jugadores reconocida por FEPAFUT. Cualquier otro jugador se considera aficionado.

2.2 Los jugadores están calificados en dos categorías:

- a. Profesional
- b. Aficionados

ARTÍCULO 3. REASUNCIÓN DE LA CALIDAD DE AFICIONADO.

3.1 Conforme al artículo 3 numeral 1 del Reglamento de FIFA sobre el Estatuto y Transferencia de Jugadores, un jugador inscrito como profesional no podrá inscribirse de



REGLAMENTO PARA EL REGISTRO Y TRANSFERENCIA DE JUGADORES

nuevo como aficionado hasta que transcurran al menos 30 días después de su último partido como profesional. La reasunción de calidad de aficionado solo podrá hacerse una sola vez en la carrera del jugador antes de su retiro.

3.2 No deberá pagarse ninguna indemnización en el caso de reasunción de la calidad de aficionado. Sin un jugador se inscribe de nuevo como profesional dentro de los 30 meses siguientes a la reasunción de la calidad de aficionado, el nuevo club deberá pagar una indemnización por formación conforme a la reglamentación establecida.

ARTÍCULO 4. CESE DE ACTIVIDADES

4.1 El jugador profesional que finaliza su carrera al vencimiento de su contrato y el jugador aficionado que cesa en su actividad permanecerán inscritos durante 30 meses en la asociación de su último club.

4.2 Este plazo comienza a contar a partir del día en el que el jugador jugó su último partido oficial por el club.

ARTÍCULO 5. INSCRIPCION

5.1 Cada asociación deberá contar con un sistema electrónico de registro de jugadores que asignará a cada jugador una FIFA ID en el momento en que se realice la primera inscripción. Un jugador debe inscribirse en una asociación como profesional o aficionado, conforme a lo estipulado en el art. 2 del presente reglamento. Solo los jugadores inscritos electrónicamente e identificados con una FIFA ID son elegibles para participar en el fútbol organizado. Mediante la inscripción, el jugador se obliga a aceptar los Estatutos y reglamentos de la FIFA, las confederaciones y las asociaciones.

5.2 Un jugador solo puede estar inscrito en un club con el fin de jugar al fútbol organizado. Como excepción a esta regla, puede ser necesario inscribir a un jugador en un club por motivos simplemente técnicos, a fin de garantizar la transparencia en transacciones individuales consecutivas.

5.3 Un jugador solo puede estar inscrito en un club.

5.4 Los jugadores pueden estar inscritos en un máximo de tres clubes durante una temporada. Durante este periodo, el jugador es elegible para jugar partidos oficiales solamente por dos clubes, sujeto a las siguientes excepciones temporales. Como excepción a esta regla, un jugador que juega en dos clubes pertenecientes a asociaciones cuyas temporadas se crucen (es decir, donde la temporada comience en el verano/otoño mientras la otra comience en invierno/primavera), puede ser elegible para jugar partidos oficiales en un tercer club durante la temporada que corresponda, siempre que haya cumplido cabalmente sus obligaciones contractuales con sus clubes anteriores. Asimismo, han de respetarse las disposiciones sobre los periodos de inscripción (art. 9), así como la duración mínima de un contrato (art. 18, apdo. 2).



REGLAMENTO PARA EL REGISTRO Y TRANSFERENCIA DE JUGADORES

5.4.1 Durante el siguiente periodo, los jugadores podrán inscribirse en un máximo de tres clubes y jugar partidos oficiales en tres clubes en la misma temporada:

- a. En el caso de las asociaciones cuyas temporadas se disputan en dos años diferentes: las temporadas 2019/2020 y 2020/2021; y
- b. En el caso de las asociaciones cuyas temporadas se disputan en un solo año: la temporada 2020.

5.5 En cualquier caso, se tendrá en cuenta la integridad deportiva de la competición. En particular, el jugador no será elegible para jugar en partidos oficiales por más de dos clubes durante la misma temporada en el mismo campeonato nacional o copa, a reserva de estipulaciones más rigurosas en los reglamentos individuales de competiciones de las asociaciones miembro.

5.6 DOCUMENTOS REQUERIDOS:

5.6.1 Los documentos requeridos para hacer una inscripción y registro válidamente, los determina el presente Reglamento de acuerdo con la condición del jugador, sea aficionado o profesional.

5.6.2 Se entiende por inscripción el acto por el cual el Club solicita, con el consentimiento escrito del jugador, el registro en su nómina de un determinado jugador consignando los documentos exigidos en este Reglamento. El registro se configura cuando la Federación Panameña de Fútbol, autoriza la expedición del respectivo carnet del jugador.

5.6.3 En el ámbito de la Federación Panameña de Fútbol se entiende por “**Licencia o Documento de Identidad futbolística Carné**” la autorización emanada de la Junta Directiva de la misma y expedida por la Asociación de Fútbol respectiva, útil para cumplir funciones deportivas en el seno de la organización del fútbol federado.

La credencial o carnet es la expresión gráfica de dicha licencia o documento de identidad futbolística, que contendrá las siguientes especificaciones:

- a. Nombres y apellidos del jugador
- b. Número de licencia, o puede ser su cédula de identidad
- c. Fecha de Nacimiento
- d. Nacionalidad
- e. Asociación a la que pertenece
- f. Fotografía
- g. Categoría
- h. Firma autógrafa de la persona autorizada por la Junta Directiva de la Fepafut, para tal fin.
- i. Temporada.

Este documento es propiedad del jugador a favor del cual ha sido expedido, y su correcta e improcedente utilización estará bajo responsabilidad de este.



REGLAMENTO PARA EL REGISTRO Y TRANSFERENCIA DE JUGADORES

5.6.4. En el ámbito de la Federación Panameña de Fútbol se entiende por “**Ficha**”, el documento por el cual se identifica al jugador, como integrante de un Club con un equipo de determinada categoría, en el momento de su alineación en un partido y será expedida por el ente organizador de la competición (Federación) quedando validada en el registro de actuación del jugador para todo fin y contendrá las siguientes especificaciones:

- a. Denominación del Club
- b. Nombres y apellidos del jugador
- c. Número de licencia
- d. Número de Camiseta
- e. Fecha de Nacimiento
- f. Nacionalidad
- g. Asociación a la que pertenece
- h. Fotografía
- i. Dirección o domicilio
- j. Edad
- k. Estatura
- l. Firma autógrafa de la persona autorizada por la Junta Directiva del ente organizador, del jugador y del tutor en caso de que sea menor de edad
- m. Fecha de expedición y vencimiento

5.6.5 No se expedirán ninguna clase de “Ficha o Carnet”, ni se aceptarán renovaciones de éstos a los clubes que tengan deudas pendientes con personas jurídicas o naturales integradas a la Federación Panameña de Fútbol, siempre que dichas deudas estén reconocidas por resolución firme.

5.6.6 Para que un jugador pueda alinear válidamente con su club en un juego oficial, debe estar provisto de la respectiva licencia/carnet y ficha de juego expedida por la Federación Panameña de Fútbol, salvo situaciones especiales que establezca este Reglamento, bajo ningún concepto ni circunstancia, a quien no cumpla con lo establecido en el párrafo anterior.

5.6.7 En situaciones especiales se otorgará un permiso provisional expedido por la Federación Panameña de Fútbol, el cual será presentado al Delegado de Campo y Árbitros del encuentro, junto con la cédula de identidad para los panameños, o en su defecto pasaporte, para los extranjeros.

5.6.8 De las solicitudes que se hagan para expedición de carné de juego, acreditación de técnicos o personal auxiliar, se dará respuesta de su admisibilidad o rechazo en el transcurso de dos (2) días hábiles, quedando entendido que toda solicitud tramitada en víspera de un encuentro será revisada un día posterior al mismo.

5.6.9 Los clubes que inscriban por primera vez a un jugador como PROFESIONAL, pagaran por dicha inscripción la suma de B/100.00. El departamento de Registro y Estadísticas emitirá el pasaporte del Jugador donde constaran todos los pagos a realizarse a los clubes formadores para perfeccionar dicha inscripción.

5.6.1 Los clubes podrán traer acuerdos privados con los clubes formadores. En caso



REGLAMENTO PARA EL REGISTRO Y TRANSFERENCIA DE JUGADORES

contrario deberá depositar en la FEPAFUT, los montos establecidos en la tabla de derechos de formación del presente reglamento. Para efectos de interpretación, la dirección de Registro y Estadística de la FEPAFUT hará el cálculo y determinará los montos y categorías a pagarse.

5.7 TRANSFERENCIAS PUENTES

5.7.1 Ningún club o jugador se verá involucrado en una transferencia puente.

5.7.2 Si se llevan a cabo dos transferencias consecutivas del mismo jugador — nacionales o internacionales— en un plazo de dieciséis semanas, se dará por supuesto, a menos que se establezca lo contrario, que las partes (clubes y jugador) involucrados en esas dos transferencias han participado en una transferencia puente.

5.7.3 De conformidad con el Código Disciplinario de la FIFA, la Comisión Disciplinaria impondrá sanciones a las partes sujetas a los reglamentos y Estatutos de la FIFA que se hayan visto involucradas en una transferencia puente.

ARTÍCULO 6. JUGADORES NO INSCRITOS

Conforme al artículo 11 del Reglamento de FIFA sobre el Estatuto y Transferencia de Jugadores: “Si un jugador que no ha sido inscrito en la Asociación Nacional participa con un club en cualquier partido oficial, la participación se considerará ilegal. Podrán imponerse sanciones contra el jugador o el club, sin perjuicio de cualquier medida necesaria para rectificar las consecuencias deportivas de dicha participación. Por principio, la asociación correspondiente o el organizador de la competición en cuestión tienen el derecho a imponer dichas sanciones.”

ARTÍCULO 7. PASAPORTE DEL JUGADOR

7.1 Conforme al artículo 7 del Reglamento de FIFA sobre el Estatuto y Transferencia de Jugadores “La asociación que realiza la inscripción tiene la obligación de entregar al club en el que se ha inscrito el jugador un pasaporte del jugador con los datos relevantes de este último. El pasaporte del jugador indicará el club o los clubes en que el jugador ha estado inscrito desde la temporada en que cumplió 12 años. Si el cumpleaños de un jugador es entre temporadas, se inscribirá al jugador en el pasaporte del jugador para el club en el que estaba inscrito en la temporada siguiente a su cumpleaños.”

7.2 Cuando un jugador es registrado por primera vez, se le proveerá de un documento denominado "**PASAPORTE DEL JUGADOR**", en el cual quedara asentado con carácter permanente toda la información oficial respecto de su pertenencia a los clubes en los cuales cumplió o desarrolla su actividad futbolística federada.



REGLAMENTO PARA EL REGISTRO Y TRANSFERENCIA DE JUGADORES

7.3 El "**PASAPORTE DEL JUGADOR**", al estar expedido y avalado por la Federación Panameña de Fútbol es un documento oficial, con validez nacional e internacional, el contenido del mismo tiene efecto como única referencia para determinar las instituciones futbolísticas federadas a quienes pertenecen los "derechos de formación" de los jugadores. Este documento es propiedad del Jugador a favor del cual ha sido expedido, y su correcta e impropia utilización estará bajo su responsabilidad. El "**PASAPORTE DEL JUGADOR**" contendrá obligatoriamente las siguientes especificaciones:

a.- Nombre y apellido del Jugador. b.- Fecha de Nacimiento. c.- Nacionalidad. d.- Status del Jugador. e.- Fecha de registro. f.- Nombre del Club. g.- Categoría del Club. h.- Asociación Nacional del Club. i.- Firma autógrafa de la persona autorizada por la FEPAFUT, para tal fin.

Artículo 8 SOLICITUD DE INSCRIPCION

8.1 La inscripción y registro de un jugador en la Federación Panameña de Fútbol legaliza y legitima ante la misma, los derechos y obligaciones que atribuye e impone el contrato de jugador profesional o convenio aficionado, a las partes suscribientes y que ambas aceptan como normativa reguladora de sus relaciones contractuales y deportivas.

8.2 Todo jugador panameño que haya jugado legalmente en un club extranjero, para jugar de nuevo en Panamá, tendrá que solicitar su certificado de transferencia internacional. (CTI).

8.3 Todas las solicitudes de inscripción que se adviertan incompletas, defectuosas o enmendadas, así como aquellas en que las fotografías ofrezcan dudas sobre la identidad del interesado, serán rechazadas.

8.4 Las relaciones de trabajo derivadas de un contrato entre los jugadores y los clubes, y del acto de registro se registrarán por este Reglamento, el Reglamento sobre Estatuto y Transferencia de Jugadores (F.I.F.A.), y el contrato suscrito entre las partes.

8.5 Se entenderán nulos y sin efectos los artículos de los contratos que se efectúen en contravención a las normas establecidas en los instrumentos reguladores mencionados en el artículo anterior. Igualmente será nulo y sin efecto o validez, ante la FEPAFUT autoridades administrativas o judiciales, cualquier contrato o convenio que desvirtúe, modifique o altere el contenido de aquel registrado en la FEPAFUT; salvo aquellos contratos o convenios que sean consecuencia de cumplimiento de obligaciones contractuales registradas en la FEPAFUT

ARTÍCULO 9. PERIODOS DE INSCRIPCION

Conforme al artículo 6 del Reglamento de FIFA sobre el Estatuto y Transferencia de Jugadores

9.1 Un jugador podrá inscribirse durante uno de los dos periodos anuales de inscripción fijados por la FEPAFUT. La FEPAFUT podrá fijar distintos períodos de inscripción para sus competiciones masculinas y femeninas. Una excepción a esta regla la constituye el jugador profesional cuyo contrato ha vencido antes del fin del periodo de inscripción y quien podrá



REGLAMENTO PARA EL REGISTRO Y TRANSFERENCIA DE JUGADORES

inscribirse fuera de dicho periodo de inscripción. Las Asociaciones Nacionales están autorizadas para inscribir a tales jugadores profesionales siempre que se tenga en consideración la integridad deportiva de la competición correspondiente. En el caso de que exista una causa justificada para la rescisión de un contrato, la FIFA podrá adoptar medidas provisionales a fin de evitar abusos, conforme al Art. 22 de RETJ.

9.2 El primer periodo de inscripción comenzará tras la finalización de la temporada y terminará, por regla general, antes del inicio de la nueva temporada. Este periodo no debe durar más de doce semanas. El segundo periodo de inscripción comenzará a mediados de temporada y no deberá durar más de cuatro semanas. Los dos periodos de inscripción de la temporada deberán introducirse en el sistema de correlación de transferencias (TMS) al menos con 12 meses de antelación antes de que entren en vigor. La FIFA fijará las fechas de los periodos de cualquier asociación que no los comunique.

9.3 Los jugadores sólo podrán inscribirse – sujetos a la excepción prevista en el Art.5 apartado 1 de FIFA– si el club presenta una solicitud válida a través del sistema electrónico de registro de jugadores a la asociación correspondiente durante un periodo de inscripción.

9.4 Las disposiciones sobre los periodos de inscripción no se aplican a competiciones en las que participan sólo aficionados. Para tales competiciones, la asociación correspondiente establecerá los periodos de inscripción de los jugadores, teniendo en cuenta la integridad deportiva de la competición en cuestión.”

9.5 Para los nuevos contratos solo se admitirán contratos cuyos vencimientos ocurran el 30 de junio, o 30 de diciembre de cualquier año.

9.6 PERIODOS DE INSCRIPCION.

9.6.1 Los plazos de inscripción de jugadores nacionales y extranjeros, de Categoría Profesional, quedaran sujeto a lo establecido en el artículo anterior:

Primer periodo: Periodo establecido por la Federacion Panameña de Futbol de 12 semanas.

Segundo periodo: Periodo de 4 semanas establecido por Federacion Panameña de Futbol.

9.7 PRESTAMOS PROFESIONALES

9.7.1 Un jugador profesional puede cederse a otro equipo en calidad de préstamo sobre la base de un acuerdo por escrito entre el jugador y los clubes en cuestión. Cualquier préstamo está sujeto a las mismas disposiciones que se aplican a la transferencia de jugadores, incluidas las estipulaciones sobre la indemnización por formación y el mecanismo de solidaridad.

9.7.2 De acuerdo con el Art. 10 apartado 2 de FIFA, el periodo mínimo de préstamo será el tiempo entre dos periodos de inscripción.

9.7.3 El club que ha aceptado a un jugador en cesión de préstamo no tiene derecho a



REGLAMENTO PARA EL REGISTRO Y TRANSFERENCIA DE JUGADORES

transferirlo sin la autorización por escrito del club que lo prestó y del jugador en cuestión.

9.8 INSCRIPCION DE JUGADORES PROFESIONALES

Cuando un equipo solicita la inscripción y registro de un jugador como profesional, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Listado electrónico para Afiliación de Jugador.
- b. Solicitud de Afiliación debidamente firmada en original.
- c. Original del Contrato Deportivo celebrado entre el Club y el Jugador. La duración mínima del contrato será a partir de la fecha de inscripción al final de la temporada, es decir, hasta la finalización del Torneo Clausura y la duración máxima será de cinco años, salvo que se trate de jugadores menores de edad cuya duración no podrá exceder de 3 años. Asimismo, si en la contratación del jugador existió la intervención de un intermediario, deberá anexarse al contrato de trabajo, un original del contrato de representación celebrado con el intermediario.
- d. Tratándose de Jugadores Extranjeros que provengan de otra Asociación Nacional, el Certificado de Transferencia Internacional.
- e. Certificado Médico firmado por el Médico registrado por el Club ante la FEPAFUT.
- f. Una (1) fotografía tamaño carné reciente, en archivo electrónico con nombre **(formato JPG)** y número de cédula del jugador.
- g. Copia fotostática del acta de nacimiento y/o cédula de identidad, pasaporte vigente, y/o identificación oficial vigente.
- h. En su caso, copia fotostática de la Carta de Naturalización
- i. Pago de B/100.00 si es primera inscripción del jugador profesional.

1. Si los “derechos contractuales” del jugador pertenecen a otro Club, consignar los siguientes documentos:

1.1 Contrato de Préstamo de jugador profesional y dos (2) fotocopias simples del mismo, el cual debe contener las siguientes especificaciones:

- a. Nombre del club cedente y del club cesionario.
- b. Nombres y números de cédulas de identidad de los representantes legales de ambos clubes.
- c. Nombre y número de cédula de identidad del jugador.
- d. Relación detallada de las condiciones económicas y los períodos de vencimiento de las mismas.
- e. Indicación precisa de la fecha cierta de duración del contrato de préstamo. Sólo puede concluir el 30 de junio o 30 de diciembre de cualquier año. El vencimiento del préstamo no puede ser posterior al vencimiento del contrato con el club cedente.
- f. Cláusula de penalización por incumplimiento del contrato.
- g. Garantías, reconocidas por las partes, de fiel cumplimiento de lo pactado.
- h. Firmas autógrafas de los suscribientes.

1.2 Contrato del jugador con el Club cesionario y dos (2) fotocopias simples del mismo, el cual debe contener las siguientes especificaciones:

- a. Nombre del club contratante y sede del mismo.
- b. Nombre y número de cédula de identidad del representante legal



REGLAMENTO PARA EL REGISTRO Y TRANSFERENCIA DE JUGADORES

del club c.

- c. Nombre del jugador, edad y número de cédula de identidad.
- d. La duración del contrato
- e. El salario, primas, emolumentos, premios u otro tipo de asignaciones cuantificable en moneda de curso legal.
- f. Cláusula de penalización por incumplimiento del contrato.
- g. Firmas autógrafas de los suscribientes.

2. Si los "derechos contractuales" del jugador pertenecen a un Club extranjero, además de los documentos exigidos en el numeral 1 inciso 1.2 de este artículo, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

2.1 Las condiciones del acuerdo de préstamo registrado en la Asociación Nacional país donde proviene, el cual debe contener las siguientes especificaciones:

- a. Nombre del club cedente y del club cesionario
- b. Nombres y números de cédulas de identidad de los representantes legales de ambos clubes.
- c. Nombre del jugador, nacionalidad, número de cédula de identidad o pasaporte.
- d. Relación detallada de las condiciones económicas y los lapsos de vencimiento de las mismas.
- e. Indicación precisa de la fecha de duración del convenio
- f. Garantías reconocidas por las partes de fiel cumplimiento de lo pactado
- g. Firmas autógrafas de los suscribientes.

2.2 Certificado de Transferencia Internacional (CTI) según lo exigido en el T.M.S.

Todo jugador profesional para poder ser inscrito en otro club de la misma asociación deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Obtener la desinscripción de su club, por medio de un paz y salvo o carta de no adeudo, firmada por el presidente del mismo.
- b. Si el jugador que se inscribe tiene contrato vencido, no tiene contrato vigente, el nuevo club podrá proceder a realizar la inscripción en el sistema CONNECT, sin la carta de Paz y Salvo y FEPAFUT procederá a comunicar al antiguo club de la nueva inscripción, para lo cual tendrá un periodo de cinco días para responder la solicitud. En caso de no recibir respuesta se considerara de aprobada.
- c. Si el club anterior rechaza la inscripción de un jugador por parte de un nuevo club, el nuevo club podrá demandar al club anterior ante la cámara de resolución de disputas. En caso de que proceda y se falle a favor de cualquiera de los clubes, el otro deberá pagar B/.1,000.00 más los gastos de la cámara

ARTÍCULO 9. INSCRIPCIÓN DE JUGADORES AFICIONADOS

9.9.1 Todo jugador mayor de once (11) años, de condición aficionado para alinear válidamente con un equipo federado que participe en competencias organizadas por la FEPAFUT, en un partido oficial o amistoso, podrá participar en la temporada oficial, siempre y cuando estén registrados por sus equipos ante la liga, así como los equipos tendrán derecho al registro se requiere que estén registrado legalmente en la FEPAFUT. de acuerdo con las siguientes normas:

1. Cuando un jugador solicitase por primera vez su registro en la FEPAFUT, remitirá por intermedio de la liga o equipo de Fútbol, los siguientes documentos:



REGLAMENTO PARA EL REGISTRO Y TRANSFERENCIA DE JUGADORES

- a. Listado o planilla de jugadores
- b. Ficha de registro único del jugador
- c. Una fotografía tamaño carnet reciente en archivo electrónico con nombre y número de camiseta.
- d. Copia fotostática de la cédula de identidad, pasaporte vigente o cédula juvenil (solo aplica para menores)
- e. Si el jugador es menor de 18 años la ficha de registro único debe estar firmada por cualquiera de sus padres incluyendo identificación oficial de quién autoriza debiendo coincidir la firma.
- f. En caso de que la autorización sea otorgada por un tutor el mismo deberá completar el formulario y entregarlo al Departamento de Registro y Estadísticas con copia de cédula o identificación.
- g. Los jugadores extranjeros deben presentar su pase internacional y los jugadores menores de edad deben cumplir con los requisitos exigidos por FIFA para la solicitud del pase internacional.

El incumplimiento de cualquiera de los incisos indicados en este artículo, así como dejar en blanco cualquier línea, no aportar documentos o aportarlos con tachaduras o borrones obligará a la liga respectiva a rechazar la inscripción.

9.9.2 Todo jugador aficionado para poder ser inscrito en otro club de la misma asociación deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Obtener la desinscripción de su club, por medio de un paz y salvo o carta de no adeudo, firmada por el presidente del mismo.
2. Si el club se negara a otorgar la desinscripción, el jugador deberá cumplir los siguientes procedimientos:
 - a. El jugador solicitará a la Liga de donde perteneció el club anterior del jugador, su Paz y Salvo para poder inscribirse en nuevo equipo.
 - b. El jugador lo presentará al nuevo club para su registro en el sistema
 - c. CONNECT.

9.9.3 Ninguna Asociación Regional, Liga o Club, podrá ceder a un jugador aficionado, con carácter de préstamo. Queda entendido que la desinscripción del club o de la Asociación Regional, son de carácter definitivo, sin que se generen compromisos posteriores, salvo los derechos de formación que establece el presente reglamento, pagaderos al momento de la inscripción de ese jugador como jugador PROFESIONAL por primera vez.

9.9.4 Ningún jugador podrá estar inscrito en más de un equipo simultáneamente, y/o en 2 o más campeonatos organizados por su liga durante la temporada oficial; A EXCEPCION DE LOS CAMPEONATOS NACIONALES EN DONDE LOS JUGADORES PARTICIPAN EN LOS ESTAMENTOS DE SU LIGA PROVINCIAL Y PARTICIPAN SIMULTANEAMENTE EN EL NACIONAL.

9.9.5 No tendrá validez en ningún caso una solicitud emitida con firmas estampadas por medio de sellos. Es obligatorio y reglamentario que las firmas sean autógrafas.



9.10 TRANSFERENCIA NACIONAL DE JUGADORES AFICIONADOS

Todo jugador aficionado para poder ser inscrito en otro Club, deberá cumplir los requisitos siguientes:

1. En el caso de las categorías mayores, una vez finalizado el periodo de inscripción, los jugadores quedarán libres de registrarse en el Club/equipo de su preferencia, sin costo alguno;
2. Para el fútbol infantil y juvenil, al terminar la temporada, el jugador podrá ser inscrito por el Club/equipo de su preferencia, sin costo alguno, en los periodos de inscripción establecidos.
3. Aquellos casos, en los que se dé de baja a un equipo durante la realización del torneo, la situación de liberación o no de los jugadores será analizada por la liga quien remitirá en un término máximo de cinco (5) días un informe de lo ocurrido a la Comisión de Fútbol Aficionado de FEPAFUT para que esta en conjunto con los departamentos correspondientes de FEPAFUT decida sobre el estatus de aquellos jugadores.
4. Si el Club se negara a otorgar la desinscripción, el jugador deberá cumplir los siguientes extremos procedimentales:
 - a. Solicitar por escrito al representante de la Asociación Regional, que se pronuncie sobre la validez de las causales esgrimidas para abandonar el club al que pertenece, quien deberá recibir oportuna respuesta en el lapso de los cinco (5) días hábiles siguientes a la petición.
5. Si el club desea inscribir jugadores en las categorías infantiles o juveniles fuera de los periodos de inscripción establecidos, esta inscripción tendrá un costo de B/20.00.

ARTÍCULO 10. ESTABILIDAD CONTRACTUAL ENTRE JUGADORES PROFESIONALES Y CLUBES

10.1 Conforme al artículo 18 del Reglamento de FIFA sobre el Estatuto y Transferencia de Jugadores:

1. Si un intermediario actúa en la negociación de un contrato, su nombre deberá figurar en el contrato.
2. La duración mínima de un contrato profesional será a partir de la fecha de inscripción hasta el final de la temporada en fechas 30 de junio o 30 de diciembre, de cualquier año; la duración máxima será de cinco años. Los jugadores menores de 18 años no pueden firmar un contrato de profesionales de una duración mayor de tres años. No se aceptará cualquier cláusula de un periodo mayor.
3. Un club que desee concertar un contrato con un jugador profesional debe comunicar por escrito su intención al club del jugador antes de iniciar las negociaciones con el jugador. Un jugador profesional tendrá la libertad de firmar un contrato con otro club si su contrato con el club actual ha vencido o vencerá dentro de un plazo de seis meses. Cualquier violación de esta disposición estará sujeta a las sanciones pertinentes
4. La validez de un contrato profesional no puede supeditarse a los resultados positivos de un examen médico o a la concesión de un permiso de trabajo.
5. Si un jugador profesional concierta más de un contrato para el mismo periodo, se aplicarán las disposiciones del Capítulo IV de FIFA.”



REGLAMENTO PARA EL REGISTRO Y TRANSFERENCIA DE JUGADORES

10.2 Conforme al artículo 18 bis del Reglamento de FIFA sobre Estatuto y Transferencias de Jugadores:

1. Ningún club concertará un contrato profesional que permita a al/los club(es) contrario(s) y viceversa o a terceros, asumir una posición por la cual pueda influir en asuntos laborales y sobre transferencias relacionados con la independencia, la política o la actuación de los equipos del club.
2. La Comisión Disciplinaria de la FIFA podrá imponer sanciones disciplinarias a los clubes que no cumplan las obligaciones estipuladas en este artículo.”

10.3 El contrato de jugador profesional, será por tiempo determinado no mayor de cinco (5) años. En el contrato que suscriban los jugadores profesionales se establecerán expresamente todas las condiciones pertinentes a la relación de trabajo y especialmente el régimen de cesiones, traslados o transferencias a otras entidades. Todo contrato, tanto de jugadores nacionales como extranjeros, incluirán las siguientes cláusulas obligatorias:

1. El jugador declara conocer amplia y suficientemente el Estatuto y los Reglamentos de la Federación Panameña de Fútbol, de la FIFA, UNCAF y CONCACAF.
2. El jugador declara conocer y someterse a las disposiciones del Reglamento Deportivo Nacional Contra el Uso de Sustancias Prohibidas en el Deporte.
3. Se insertarán tres cláusulas en los siguientes términos:
 - a. Quedo obligado a concurrir a las convocatorias que me haga el Seleccionador Nacional, para participar en encuentros oficiales o amistosos que la Federación Panameña de Fútbol programe, sometiéndome a las condiciones económicas que los reglamentos establezcan, sin menoscabo de mi relación laboral" (exceptuando los extranjeros)
 - b. La presente relación contractual no me otorga ningún derecho sobre los contratos que el Club y la Federación Panameña de Fútbol, suscriban con empresas de televisión, radio, cine o publicidad para la transmisión o difusión de la imagen del equipo o de la Selección Nacional, tanto en los encuentros que se realicen en Panamá como en el extranjero, oficiales o amistosos".
 - c. "Las partes acuerdan que toda disputa resultante de la interpretación o ejecución del presente contrato (incluso cualquier controversia en cuanto a su existencia, validez o terminación) se resolverá ante la Junta o Comisión que sea designada por FEPAFUT, de conformidad con el Reglamento de Registro y Transferencia de Jugadores vigente de la misma, renunciando concurrir al fuero laboral, sin previa autorización de la FEPAFUT.
 - d. El club estará obligado a suscribirle al jugador una póliza de seguros, que abarque accidentes, hospitalización por jugar fútbol.
 - e. El Club se compromete a cumplir puntualmente los compromisos de orden económico contraídos con el jugador.
 - f. El contrato debe incluir monto de la recisión de contrato.
 - g. Salario anualizado, el cual debe ser mayor al mínimo establecido por la FEPAFUT para el jugador profesional.
 - h. Tiempo de duración del contrato.
 - i. Fecha de terminación.
 - j. Forma de Pago.
 - k. Causales de Terminación unilaterales al final de la temporada o voluntarias si las hubiera.

10.4 Conforme al artículo 13 del Reglamento de FIFA sobre el Estatuto y Transferencia



REGLAMENTO PARA EL REGISTRO Y TRANSFERENCIA DE JUGADORES

de Jugadores *“Un contrato entre un jugador profesional y un club podrá rescindirse sólo al vencimiento del contrato o de común acuerdo.”*

10.5 Conforme al artículo 14 del Reglamento de FIFA sobre el Estatuto y Transferencia de Jugadores *“En el caso de que exista una causa justificada, cualquier parte puede rescindir un contrato sin ningún tipo de consecuencias (pago de una indemnización o imposición de sanciones deportivas).”*

10.6 Conforme al artículo 15 del Reglamento de FIFA sobre el Estatuto y Transferencia de Jugadores *“Un jugador profesional que en el transcurso de una temporada participe en menos del 10% de los partidos oficiales disputados por su club puede rescindir prematuramente su contrato argumentando causa deportiva justificada. En el examen de estos casos, se considerarán debidamente las circunstancias del jugador. La existencia de una causa deportiva justificada se establecerá individualmente en cada caso. En tal caso, no se impondrán sanciones deportivas, aunque podrá exigirse indemnización. Un jugador profesional podrá rescindir su contrato sobre esta base en los 15 días siguientes a su último partido oficial de la temporada con el club en el que está inscrito.”*

10.7 Conforme al artículo 16 del Reglamento de FIFA sobre el Estatuto y Transferencia de Jugadores: *“Un contrato no puede rescindirse unilateralmente en el transcurso de una temporada.”*

10.8 Conforme al artículo 17 del Reglamento de FIFA sobre el Estatuto y Transferencia de Jugadores se aplicarán las siguientes disposiciones siempre que un contrato se rescinda sin causa justificada:

1. La parte que rescinde el contrato se obliga a pagar una Indemnización.
2. La indemnización por incumplimiento se calculará considerando:
 - a. La indemnización por formación del artículo 15.5 del presente reglamento.
 - b. Las cuotas y los gastos desembolsados por el club anterior (amortizados a lo largo del periodo de vigencia del contrato).
3. El derecho a una indemnización no puede cederse a terceros. Si un jugador profesional debe pagar una indemnización, él mismo y su nuevo club tienen la obligación conjunta de efectuar el pago.
 - a. El monto puede estipularse en el contrato.
 - b. Acordarse entre las partes.

10.9 Conforme al artículo 17 del Reglamento de FIFA sobre el Estatuto y Transferencia de Jugadores se aplicarán las siguientes disposiciones siempre que un contrato se rescinda sin causa justificada:

1. Se sancionará a toda persona sujeta a los Estatutos y reglamentos de la FIFA, FEPAFUT (funcionarios de clubes, intermediarios de jugadores, jugadores, etc.) que actúe de cualquier forma que induzca a la rescisión de un contrato entre un jugador profesional y un club con la finalidad de facilitar la transferencia del jugador. Las sanciones deportivas aplicables por infracción de lo previsto en este artículo serán impuestas por la Comisión de Disciplina que para tal efecto designe la FEPAFUT, de conformidad con lo dispuesto por el Código de Ética de FEPAFUT.



REGLAMENTO PARA EL REGISTRO Y TRANSFERENCIA DE JUGADORES

10.10 No podrá ser válidamente invocados los pactos o condiciones que aun apareciendo consignados en los contratos, no sean conformes a las disposiciones reglamentarias y consecuentemente, toda cláusula que figure en un contrato y se advierta como contraria a las mismas se considerarán nulas.

ARTÍCULO 11. LAS TRANSFERENCIAS INTERNACIONALES

11.1 El uso del TMS es requisito obligatorio para toda transferencia internacional de jugadores profesionales y aficionados (hombres y mujeres) de fútbol once, y toda inscripción de jugadores que se realice sin utilizar el TMS se considerará nula. El término jugador se referirá a jugadores y jugadoras de fútbol once o futbolsala. El término transferencia internacional se refiere exclusivamente a la transferencia de dichos jugadores entre asociaciones.

11.2 Toda transferencia internacional en el marco del fútbol once o futbolsala deberá introducirse en el TMS durante uno de los períodos de inscripción fijados por la asociación. Si la nueva asociación inscribe un jugador como aficionado, el club o los clubes que tengan una cuenta en el TMS deberán introducir la orden de transferencia, o bien la asociación, en el caso de que un club no tenga cuenta en el TMS.

11.3 Las solicitudes de transferencias internacionales de jugadores de condición Aficionado, se harán tras el recibo de la solicitud, la nueva asociación solicitará inmediatamente a la asociación anterior la expedición del CTI para el jugador.

11.4 La asociación anterior expedirá a la nueva asociación el CTI dentro de los 7 días posteriores al recibo de la solicitud del CTI.

11.5 Si después de transcurridos 30 días la nueva asociación no ha recibido respuesta a la solicitud de CTI, inscribirá inmediatamente al jugador en el nuevo club a título provisional (**inscripción provisional**). Esta inscripción provisional será definitiva después de transcurrido un año desde la solicitud de CTI. La Comisión del Estatuto del Jugador podrá anular una inscripción provisional si durante este período de un año la asociación anterior presenta razones válidas por las que no respondió a la solicitud de CTI.

11.6 Las reglas y procedimientos anteriores se aplican igualmente a jugadores aficionados que al cambiar a su nuevo club asumen el estatus de profesional.

ARTÍCULO 12. PROTECCIÓN DE MENORES

12.1

Las transferencias internacionales de jugadores se permiten solo cuando el jugador alcanza la edad de 18 años.

12.2 Se permiten las siguientes cinco excepciones:



REGLAMENTO PARA EL REGISTRO Y TRANSFERENCIA DE JUGADORES

1. Si los padres del jugador cambian su domicilio al país donde el nuevo club tiene su sede por razones no relacionadas con el fútbol.
2. La transferencia se efectúa dentro del territorio de la Unión Europea (UE) o del Espacio Económico Europeo (EEE) y el jugador tiene entre 16 y 18 años. El nuevo club debe cumplir las siguientes obligaciones mínimas:
 - a. Proporcionar al jugador una formación o entrenamiento futbolístico adecuado que corresponda a los mejores estándares nacionales.
 - b. Además de la formación o capacitación futbolística, garantizar al jugador una formación académica o escolar, o una formación o educación y capacitación conforme a su vocación, que le permita iniciar una carrera que no sea futbolística en caso de que cese en su actividad de jugador profesional.
 - c. Tomar todas las previsiones necesarias para asegurar que se asiste al jugador de la mejor manera posible (condiciones óptimas de vivienda en una familia o en un alojamiento del club, puesta a disposición de un tutor en el club, etc.)
 - d. En relación con la inscripción del jugador, aportará a la asociación correspondiente la prueba de cumplimiento de las citadas obligaciones.
3. El jugador vive en su hogar a una distancia menor de 50 km de la frontera nacional, y el club de la asociación vecina está también a una distancia menor de 50 km de la misma frontera en el país vecino. La distancia máxima entre el domicilio del jugador y el del club será de 100 km. En tal caso, el jugador deberá seguir viviendo en su hogar y las dos asociaciones en cuestión deberán otorgar su consentimiento.
4. El jugador debe huir del país del que es natural por motivos específicamente humanitarios que ponen en peligro su vida o su libertad por causa de su raza, religión, nacionalidad, pertenencia a un determinado grupo social o por su posicionamiento político, sin sus padres y, por tanto, se le permite residir al menos temporalmente en el país de destino.
5. El jugador es un estudiante y se muda sin sus padres temporalmente a otro país por motivos académicos para participar en un programa de intercambio. La duración de la inscripción del jugador en el nuevo club hasta que cumpla los 18 años o hasta el final del programa académico o escolar no podrá superar un año. El nuevo club del jugador solo podrá ser un club exclusivamente aficionado sin un equipo profesional ni relación de derecho, de hecho y/o económica con un club profesional.

12.3 Las condiciones del presente artículo se aplicarán también a cualquier jugador que no haya sido previamente inscrito en ningún club y que no sea natural del país en el que desea inscribirse por primera vez y que no haya vivido en dicho país de manera ininterrumpida los últimos cinco años como mínimo.

12.4. Se aplicarán los siguientes principios generales procedimentales:

1. Toda transferencia internacional conforme al apartado 2, toda primera inscripción conforme al apartado 3, así como las primeras inscripciones de jugadores extranjeros menores que hayan vivido de manera ininterrumpida los últimos cinco años como mínimo en el país donde desean inscribirse, están sujetas a la aprobación de la subcomisión designada por la Comisión del Estatuto del Jugador a tal efecto si el jugador menor en cuestión ha cumplido diez años. La solicitud de aprobación deberá presentarla la asociación que desea inscribir al jugador a



REGLAMENTO PARA EL REGISTRO Y TRANSFERENCIA DE JUGADORES

instancias de su club afiliado. Se concederá a la asociación anterior la oportunidad de presentar su postura. Toda asociación que solicite la expedición del CTI y/o realizar la primera inscripción deberá solicitar primero esta aprobación.

2. Si el jugador menor en cuestión no ha cumplido diez años, la asociación que desee inscribir al jugador —a instancias de su club afiliado— será responsable de comprobar y asegurarse de que, sin lugar a duda, las circunstancias del jugador se ciñan estrictamente al tenor de las excepciones estipuladas en el apartado 2 del presente artículo o a la regla de cinco años. Tales comprobaciones deberán hacerse antes de la inscripción.
3. circunstancias especiales, las asociaciones miembros podrán presentar por escrito a la subcomisión una solicitud a través del sistema de correlación de transferencias (TMS) que conceda una exención limitada para menores («ELM»). En caso de que se conceda, la ELM eximirá a la asociación miembro, conforme a términos y condiciones específicos y solo para jugadores menores aficionados que vayan a ser inscritos en clubes exclusivamente aficionados, de la obligación de presentar una solicitud formal de aprobación a través del TMS ante la subcomisión, conforme al presente reglamento. En ese caso, antes de solicitar el CTI y/o la primera inscripción, la asociación en cuestión deberá comprobar y asegurarse de que, sin lugar a duda, las circunstancias del jugador se correspondan con alguna de las excepciones de aplicación estipuladas en el apartado 2 del presente artículo o en la regla de cinco años.
4. De conformidad con el Código Disciplinario de la FIFA, la Comisión Disciplinaria de la FIFA impondrá sanciones en cualquier caso de violación de esta disposición. Igualmente, podrán imponerse sanciones, si procede, a la asociación que expidió el CTI sin la aprobación previa de la subcomisión y a los clubes involucrados en la transferencia de un menor de edad.

12.5. El procedimiento de solicitud a la subcomisión de toda primera inscripción y transferencia internacional de menores de edad se describe en el presente reglamento.

ARTÍCULO 13. INSCRIPCIÓN Y NOTIFICACIÓN DE LA PRESENCIA DE MENORES DE EDAD EN ACADEMIAS.

13.1 Conforme al artículo 19 bis del Reglamento de FIFA sobre el Estatuto y Transferencias de Jugadores:

1. Aquellos clubes que operen una academia con la cual tengan una relación de derecho, de hecho y/o económica deberán notificar la presencia de jugadores menores de edad que asisten a la academia a la Asociación Nacional en cuyo territorio la academia desempeñe su actividad.
2. Cada Asociación Nacional deberá asegurarse de que las academias que no tienen una relación de derecho, de hecho y/o económica con un club:
 - a. Se constituyan en un club que participe en los campeonatos nacionales correspondientes; se deberá notificar la presencia de sus jugadores a la
 - b. FEPAFUT; o se deberá inscribir a los jugadores en dicho club; o bien.
 - c. Notifiquen la presencia de todos los jugadores menores de edad, que asisten a la academia con el propósito de obtener una formación, a la FEPAFUT.
3. Cada Asociación Nacional deberá llevar un registro con los nombres y fechas de nacimiento de todos los jugadores menores de edad que le hayan sido notificados por los clubes o academias.



REGLAMENTO PARA EL REGISTRO Y TRANSFERENCIA DE JUGADORES

4. Al notificar los nombres de sus jugadores, tanto la academia como los jugadores se comprometen a practicar el fútbol según los Estatutos de la FIFA y a observar y compartir los valores éticos del deporte del fútbol federado.
5. La Comisión Disciplinaria de la FIFA impondrá sanciones conforme al Código Disciplinario de la FIFA en caso de cualquier violación de esta disposición.
6. El artículo anterior también se aplicará a la notificación de jugadores menores de edad que no sean ciudadanos del país en el que desean que se notifique su presencia.

ARTÍCULO 14. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA TRANSFERENCIA DE JUGADORES ENTRE ASOCIACIONES.

14.1 PRINCIPIOS

Conforme al anexo 3 del Reglamento de FIFA sobre el Estatuto y Transferencia de Jugadores todo lo concerniente a la tramitación para la transferencia de jugadores entre Asociaciones Nacionales, se regirá por los siguientes Principio:

1. Todo jugador inscrito en un club afiliado a una Asociación Nacional no será elegible para jugar en un Club afiliado a otra Asociación Nacional diferente a menos que un CTI haya sido expedido por la antigua Asociación y la nueva Asociación lo haya recibido, conforme a las normas establecidas más adelante. El CTI se creará únicamente a través del TMS. No se reconocerá ningún CTI que no haya sido creado en el TMS.
2. A más tardar, la solicitud del CTI se enviará a través del TMS el último día del periodo de inscripción de la nueva asociación.
3. La asociación anterior, que expide el CTI, también debe cargar en el TMS una copia del pasaporte del jugador que se trasladará a la nueva asociación.
4. Al crear el CTI a favor de la nueva asociación, la asociación anterior deberá cargar una copia de cualquier documentación pertinente relativa a las sanciones disciplinarias impuestas a un jugador y, si procede, su extensión al ámbito mundial

14.2 CREACION DE UN CTI PARA UN JUGADOR

Los requisitos exigidos para la expedición de un CTI para un Jugador son los siguientes:

1. El club que desea inscribir al jugador debe introducir y verificar en el TMS todos los datos que permitan a la nueva asociación solicitar el CTI, los cuales deben coincidir, durante uno de los periodos de inscripción establecidos por dicha Asociación Nacional. Al introducir los datos pertinentes, según el tipo de orden seleccionado, el nuevo club debe cargar en el TMS al menos los siguientes documentos:
 - a. copia del contrato entre el nuevo club y el jugador profesional;
 - b. copia el contrato de transferencia o préstamo firmado entre el nuevo club y el club anterior, si procede;
 - c. copia de un documento que certifique la identidad, nacionalidad (o nacionalidades) del jugador, tal como el pasaporte o el documento de identidad.
 - d. copia de un documento que certifique la fecha de nacimiento del jugador (partida de nacimiento);



REGLAMENTO PARA EL REGISTRO Y TRANSFERENCIA DE JUGADORES

- e. documento que certifique la fecha de finalización del último contrato del jugador y motivo de la terminación.
- f. prueba firmada por el jugador y el club anterior de que no existe la propiedad de los derechos económicos del jugador por parte de terceros.

Cuando se declare la propiedad de los derechos económicos de jugadores por parte de terceros, el club anterior cargará una copia del acuerdo correspondiente.

Los documentos se cargarán conforme al formato que requiera el departamento correspondiente de FIFA.

Si así se solicita expresamente, los documentos que no estén disponibles en ninguno de los cuatro idiomas oficiales de la FIFA (alemán, español, francés e inglés) deben cargarse en el TMS junto con su traducción a una de las cuatro lenguas oficiales de la FIFA. En caso de no proceder así, el documento en cuestión podrá ser descartado.

Un jugador no es elegible para disputar partidos oficiales con su nuevo club hasta que la asociación anterior haya creado el CTI y la FEPAFUT lo haya recibido a través del TMS, y la FEPAFUT haya introducido y confirmado la fecha de inscripción del jugador.

Cuando la FEPAFUT reciba un CTI de otra Asociación Nacional sin haberlo solicitado, no está autorizada para inscribir al jugador en cuestión en uno de sus clubes.

14.3 EXPEDICIÓN DEL CTI PARA UN JUGADOR PROFESIONAL

14.3.1 El nuevo club debe presentar a la nueva asociación la solicitud de inscripción de un jugador profesional durante uno e los dos períodos de inscripción fijados por la Asociación. La solicitud debe ir acompañada de una copia del contrato entre el nuevo club y el jugador profesional. Asimismo, se deberá entregar a la nueva asociación una copia del contrato de transferencia firmado entre el nuevo club y el club anterior, si procede. Un jugador profesional no es elegible para jugar partidos oficiales para su nuevo club hasta que la asociación anterior no haya expedido el CTI y la nueva asociación lo haya recibido.

14.3.2 Tras la recepción de la solicitud del CTI, la nueva Asociación deberá solicitar inmediatamente a la asociación anterior la expedición del CTI para el jugador profesional (**la solicitud del CTI**) Una asociación que reciba el CTI de otra asociación sin haberlo solicitado no está autorizada para inscribir al jugador en cuestión en uno de sus clubes.

14.3.3 Tras el recibo de la solicitud de CTI, la asociación anterior solicitará inmediatamente al club anterior y al jugador que confirmen si el contrato del jugador profesional ha vencido, si la rescisión prematura ha sido de común acuerdo o si existe alguna disputa sobre el contrato

14.3.4

En el transcurso de los 7 días siguientes a la solicitud de un CTI, la FEPAFUT deberá, ya sea: Expedir el CTI a la nueva asociación, o bien, informar a la nueva Asociación Nacional



REGLAMENTO PARA EL REGISTRO Y TRANSFERENCIA DE JUGADORES

de que el CTI no puede expedirse porque el contrato entre el club anterior y el jugador profesional no ha vencido o no ha habido consentimiento mutuo sobre la rescisión prematura del mismo.

14.3.5 Si después de transcurridos 30 días la FEPAFUT no ha recibido respuesta a la solicitud de un CTI, deberá inscribir inmediatamente el jugador en el club solicitante a título provisional («inscripción provisional») la FEPAFUT deberá completar la información de la inscripción del jugador, en cuestión, en el TMS. Esta inscripción provisional será definitiva después de transcurrido un año desde la solicitud del CTI.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Comisión del Estatuto del Jugador de la FIFA podrá anular una inscripción provisional si durante este periodo de un año la asociación anterior presenta razones válidas por las que no respondió a la solicitud del CTI.

14.3.6 La FEPAFUT no expedirá un CTI si ha surgido una disputa contractual entre el club anterior y el jugador profesional. En tal caso el jugador, el club anterior y/o el nuevo club tienen derecho a presentar una reclamación ante la Cámara de Resolución de Disputas de FEPAFUT. En segunda instancia se puede hacer la reclamación a la FIFA pero el CTI habrá sido ya expedido o negado según la decisión de la CDR. La FIFA decidirá sobre la expedición del CTI y sobre sanciones deportivas en un plazo de 60 días. En todo caso, la decisión sobre sanciones deportivas se tomará antes de la expedición del CTI. La expedición del CTI se hará sin perjuicio de la indemnización por rescisión del contrato. La FIFA podrá tomar medidas provisionales en el caso de circunstancias excepcionales.

14.3.7 La FEPAFUT podrá conceder la elegibilidad provisional a un jugador sobre la base de un CTI enviado por correo electrónico hasta el final de la temporada en curso. Si dentro de este periodo no se recibe el CTI original, la elegibilidad del jugador para jugar se considerará definitiva.

14.3.8 Las reglas y procedimientos anteriores se aplican igualmente a jugadores profesionales que al cambiar a su nuevo club reasumen la calidad Aficionado.

14.4 EXPEDICIÓN DEL CTI PARA UN JUGADOR AFICIONADO

14.4.1 El nuevo club debe presentar a la nueva asociación la solicitud de inscripción de un jugador aficionado durante uno de los periodos de inscripción fijados.

14.4.2 Tras el recibo de la solicitud, la nueva asociación solicitará inmediatamente a la asociación anterior la expedición del CTI para el jugador.

14.4.3 La asociación anterior expedirá a la nueva asociación el CTI dentro de los siete días posteriores al recibo de la solicitud del CTI.



REGLAMENTO PARA EL REGISTRO Y TRANSFERENCIA DE JUGADORES

14.4.4 Si después de transcurridos 30 días la nueva asociación no ha recibido respuesta a la solicitud del CTI, inscribirá inmediatamente al jugador en el nuevo club a título provisional (inscripción provisional). Esta inscripción provisional será definitiva después de transcurrido un año desde la solicitud del CTI. La Comisión del Estatuto del Jugador podrá anular una inscripción provisional si durante este período de un año la asociación anterior presenta razones válidas por las que no respondió a la solicitud de CTI.

14.4.5 Las reglas y procedimientos anteriores se aplican igualmente a jugadores aficionados que al cambiar a su nuevo club asumen el estatus de profesionales.

14.5. PRESTAMO DE JUGADORES

14.5.1 Las disposiciones precedentes se aplican también al préstamo de un jugador profesional de un club afiliado a una asociación a otro club afiliado a otra asociación.

14.5.2 Las condiciones del acuerdo de préstamo se adjuntarán a la solicitud del CTI.

14.5.3 Transcurrido el período de préstamo, el CTI se devolverá, a solicitud, a la asociación del club que liberó al jugador en forma de préstamo.

ARTÍCULO 15 INDEMNIZACIÓN POR FORMACIÓN

15.1 OBJETIVO La formación y la educación de un jugador se realizan entre los 12 y los 21 años. Por regla general, la indemnización por formación se pagará hasta la edad de 23 años por la formación efectuada hasta los 21 años de edad, a menos que sea evidente que un jugador ha terminado su proceso de formación antes de cumplir los 21 años. En tal caso, se pagará una indemnización por formación hasta el final de la temporada en la que el jugador cumpla los 23 años, pero el cálculo de la suma de indemnización pagadera se basará en los años comprendidos entre los 12 años y la edad en que el jugador ha concluido efectivamente su formación. De este derecho de formación gozarán todos los clubes, en que legalmente haya participado el jugador, en la proporción que este Reglamento dispone.

La obligación de pagar una indemnización por formación existe sin perjuicio de cualquier otra obligación a pagar una indemnización por incumplimiento de contrato.

15.1.1 Los principios de la indemnización por formación no serán aplicables al fútbol femenino

15.2 PAGO DE LA INDEMNIZACION POR FORMACION

15.2.1 La indemnización por formación se pagará al club o clubes formadores de un jugador:

1. Cuando un jugador se inscribe por primera vez en calidad de profesional; o



REGLAMENTO PARA EL REGISTRO Y TRANSFERENCIA DE JUGADORES

2. Cuando un jugador profesional es transferido entre clubes de dos asociaciones distintas (ya sea durante la vigencia o al término de su contrato) antes de finalizar la temporada de su 23o cumpleaños.

15.2.2 No se debe una indemnización por formación:

1. si el club anterior rescinde el contrato del jugador sin causa justificada (sin perjuicio de los derechos de los clubes anteriores); o
2. si el jugador es transferido a un club de la 4a categoría; o
3. si el jugador profesional reasume su calidad de aficionado al realizarse la transferencia.

15.3 RESPONSABILIDAD DE PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN POR FORMACION

15.3.1 La obligación de pagar una indemnización por formación existe sin perjuicio de cualquier otra obligación a pagar una indemnización por incumplimiento de contrato.

En el caso de primera inscripción como jugador profesional, el club en el que se inscribe el jugador es responsable del pago de la indemnización por formación, a todos los clubes en los que estuvo inscrito el jugador (de acuerdo con el historial de la carrera del jugador que figura en el pasaporte del jugador) y que han contribuido a la formación del jugador a partir de la temporada en la que el jugador cumplió 12 años de edad. El monto pagadero se calculará prorata, en función del periodo de formación del jugador con cada club y los dineros depositados en la FEPAFUT al momento de su inscripción, con excepción de los dineros correspondientes a clubes formadores con los cuales el club que registra tenga algún acuerdo particular, individual o de filial general.

15.3.2 En el caso de transferencias subsiguientes del jugador profesional, la indemnización por formación se deberá sólo al club anterior del jugador por el tiempo que efectivamente estuvo vinculado contractualmente con ese club. El pago de la indemnización por formación se efectuará al momento de la inscripción a la inscripción del jugador profesional en el nuevo club.

15.3.3. La Fepafut tendrá derecho a recibir la indemnización por formación, la cual en principio se debería a uno de sus clubes afiliados, si logra aportar prueba irrefutable de que el club en el cual el profesional estuvo inscrito y se formó ya no participa del fútbol organizado y/o ya no existe; en particular, por motivo de bancarrota, liquidación, disolución o pérdida de afiliación. Esta indemnización se destinará a programas de desarrollo de fútbol juvenil de la asociación en cuestión.

15.4. COSTOS DE FORMACION

15.4.1 A fin de calcular la indemnización de los costos de formación y educación, las asociaciones clasificarán a sus clubes en un máximo de cuatro categorías, de acuerdo con sus inversiones financieras en la formación de jugadores. Los costos por formación se establecen para cada categoría y corresponden a la suma requerida para formar a un



REGLAMENTO PARA EL REGISTRO Y TRANSFERENCIA DE JUGADORES

jugador durante un año, multiplicada por un - factor jugador-, que es la relación entre el número de jugadores que deben formarse para producir un jugador profesional.

15.4.2 Los costos por formación, que se establecen por confederación para cada categoría de un club, así como la categorización de clubes de cada asociación, se publican en el sitio de internet oficial de FIFA (www.fifa.com). Estos datos se actualizan al final de cada año civil. Las asociaciones deberán mantener al día en todo momento los datos referentes a la categoría de formación de sus clubes en el TMS.

15.5. CALCULO DE LA INDEMNIZACIÓN POR FORMACION

15.5.1 A fin de calcular la indemnización de los costos de formación y educación, la Federación Panameña de Fútbol, tomando como base la categorización establecida por FIFA, clasifica a sus clubes afiliados como:

- Categoría 1: CLUBES CON EQUIPOS DE PRIMERA DIVISIÓN
- Categoría 2: CLUBES CON EQUIPOS DE SEGUNDA DIVISIÓN
- Categoría 3: ACADEMIAS QUE PARTICIPAN EN TORNEOS REGIONALES ORGANIZADOS POR LA FEPAFUT.
- Categoría 4: ESCUELAS SIN PARTICIPACION EN LAS COMPETENCIAS DE LAS ASOCIACIONES REGIONALES.

ACADEMIAS Y CLUBES

EDAD	1ra. DIVISION	2da. DIVISION	ACADEMIAS	ESCUELAS
23			B/.1,000.00	B/.400.00
22			B/.1,000.00	B/.400.00
21	B/.2,000.00	B/.1,000.00	B/.700.00	B/.300.00
20	B/.2,000.00	B/.1,000.00	B/.700.00	B/.300.00
19	B/.2,000.00	B/.1,000.00	B/.700.00	B/.300.00
18	B/.1,000.00	B/.750.00	B/.500.00	B/.200.00
17	B/.1,000.00	B/.750.00	B/.500.00	B/.200.00
16	B/.1,000.00	B/.750.00	B/.500.00	B/.200.00
15	B/.500.00	B/.300.00	B/.200.00	B/.100.00
14	B/.500.00	B/.300.00	B/.200.00	B/.100.00
13	B/.500.00	B/.300.00	B/.200.00	B/.100.00
12	B/.500.00	B/.300.00	B/.200.00	B/.100.00

15.5.2 En los casos que los jugadores pertenecientes a un club se hayan vistos obligados a pagar cuotas para recibir entrenamientos no se generan los derechos de formación. En tal sentido, se hace necesario que el jugador presente recaudos que demuestren el pago efectuado por su formación y educación.



REGLAMENTO PARA EL REGISTRO Y TRANSFERENCIA DE JUGADORES

15.5.3 Los derechos de formación son perfectamente renunciables por parte de quien los ostente, siempre que se haga en forma escrita y debidamente registrados en la Federación Panameña de Fútbol.

15.5.4 En el caso de transferencias subsiguientes, la indemnización por formación se calcula con los costos de formación de la categoría del nuevo club multiplicados por el número de años de formación con el club anterior.

15.5.5 La CDR que designe la FEPAFUT podrá revisar disputas sobre el monto de una indemnización por formación y decidir un ajuste si el monto es obviamente desproporcionado en el caso revisado.

No deberá pagarse una indemnización en el caso de reasunción de la calidad de aficionado si un jugador se inscribe de nuevo como profesional posterior 30 meses siguientes a la reasunción de la calidad de aficionado, el nuevo club deberá pagar una indemnización por formación conforme a lo establecido en este Reglamento

15.5.6 Cuando un jugador aficionado o profesional, que con motivo de su actuación en una Selección de Fútbol auspiciada por la FEPAFUT, sea objeto de propuesta formal de adquisición de sus “derechos deportivos” por parte de un club afiliado a otra Asociación Nacional, en el transcurso de los seis (6) meses posteriores a su actuación en la misma, se le generarán a la FEPAFUT unos derechos de formación y promoción equivalentes al al de un CLUB de Categoría 1 multiplicado por 3 el valor de la transacción.

Si el jugador fuera objeto de una pretensión formal de adquisición de sus derechos deportivos por un club afiliado a otra Federación de Fútbol, y posteriormente llamado a formar parte de una Selección Nacional, no será aplicable lo pautado en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 15. MECANISMO DE SOLIDARIDAD

16.1 CONTRIBUCION DE SOLIDARIDAD

Si un jugador profesional es transferido antes del vencimiento de su contrato, el club o los clubes que contribuyeron a su educación y formación recibirán una parte de la indemnización pagada al club anterior (contribución de solidaridad).

Si un jugador profesional es transferido durante el periodo de vigencia de un contrato, el 5% de cualquier indemnización pagada al club anterior, salvo de la indemnización por formación, se deducirá del importe total de esta indemnización y será distribuida por el nuevo como contribución de solidaridad entre el club o los clubes que a lo largo de los años han formado y educado al jugador. Esta contribución de solidaridad se realizará proporcionalmente, en función del número de años que el jugador ha estado inscrito en cada club durante las temporadas comprendidas entre la edad de 12 y 23 años, de la forma siguiente:



REGLAMENTO PARA EL REGISTRO Y TRANSFERENCIA DE JUGADORES

Temporada del 12o cumpleaños:	5% (es decir 0.25% de la indemnización total) –
Temporada del 13o cumpleaños:	5% (es decir 0.25% de la indemnización total) –
Temporada del 14o cumpleaños:	5% (es decir 0.25% de la indemnización total) –
Temporada del 15o cumpleaños:	5% (es decir 0.25% de la indemnización total) –
Temporada del 16o cumpleaños:	10% (es decir 0.5% de la indemnización total) –
Temporada del 17o cumpleaños:	10% (es decir 0.5% de la indemnización total) –
Temporada del 18o cumpleaños:	10% (es decir 0.5% de la indemnización total) –
Temporada del 19o cumpleaños:	10% (es decir 0.5% de la indemnización total) –
Temporada del 20o cumpleaños:	10% (es decir 0.5% de la indemnización total) –
Temporada del 21o cumpleaños:	10% (es decir 0.5% de la indemnización total) –
Temporada del 22o cumpleaños:	10% (es decir 0.5% de la indemnización total) –
Temporada del 23o cumpleaños:	10% (es decir 0.5% de la indemnización total) –

16.2. PROCEDIMIENTO DE PAGO

16.2.1 El nuevo club deberá abonar al club o los clubes formadores la contribución de solidaridad conforme a las disposiciones precedentes, a más tardar dentro de los 30 días siguientes a la inscripción del jugador o, en el caso de pagos parciales, 30 días antes de la fecha de dichos pagos.

16.2.2 Es responsabilidad del nuevo club calcular el monto de la contribución de solidaridad y distribuirlo conforme al historial de la carrera del jugador, tal como figura en el pasaporte del jugador. Si es necesario, el jugador asistirá al nuevo club a cumplir con esta obligación.

16.2.3 La FEPAFUT tendrá derecho a recibir el porcentaje de la contribución de solidaridad, la cual en principio se debería a uno de sus clubes afiliados, si logra aportar prueba irrefutable de que el club en el que se formó y educó el profesional ya no participa del fútbol organizado y/o ya no existe; en particular, por motivo de bancarrota, liquidación, disolución o pérdida de afiliación. Esta indemnización se destinará a programas de desarrollo de fútbol juvenil de la asociación en cuestión.

16.2.4 La Comisión de Disciplina podrá imponer medidas disciplinarias a los clubes que no cumplan las obligaciones estipuladas.

ARTÍCULO 17. DE LA JURISDICCIÓN

17.1. Sin perjuicio del derecho de cualquier jugador o club a elevar un caso ante un tribunal laboral, la Federación Panameña de Fútbol tiene la competencia para tratar:

1. disputas entre clubes y jugadores en relación con el mantenimiento de la estabilidad contractual, en particular por lo que se refiere a sanciones deportivas o a la indemnización por incumplimiento de contrato;
2. disputas relacionadas con el empleo entre un club y un jugador;
3. disputas relacionadas con el empleo entre un club y un entrenador;
4. disputas relacionadas con la indemnización por formación y el mecanismo de solidaridad entre clubes.



REGLAMENTO PARA EL REGISTRO Y TRANSFERENCIA DE JUGADORES

17.2 Conforme a los Estatutos de la Federación Panameña de Fútbol, "La Cámara Nacional de Resolución de Disputas" (CNRD) es el órgano que tiene como finalidad la de resolver cuestiones de litigios de naturaleza jurídico deportiva, suscitadas entre jugadores, agentes de jugadores, directores técnicos, preparadores físicos con los clubes o de estos entre sí, derivados de la interpretación, cumplimiento y ejecución de contratos suscritos, cesiones, traslados, transferencias u otorgamiento de licencias de juego y de otros derechos de naturaleza deportiva.

La CNRD estará integrada por los miembros que determine la FEPAFUT, quienes deben reunir los requisitos exigidos en el Reglamento de la Cámara Nacional de Resolución de Disputas de la Federación Panameña de Fútbol.

17.3 Las decisiones de la CNRD se adoptarán por mayoría simple de votos tras una votación secreta. Cada miembro presente, así como el presidente tendrán un voto cada uno. En caso de igualdad de votos, el voto del presidente será dirimente; a menos que la disputa sea de tal naturaleza que pueda ser resuelto por el presidente como Juez único de la CNRD.

El presidente de la CNRD como Juez único decidirá en los siguientes casos:

1. Todas las disputas cuya cuantía en litigio.
2. Disputas sobre la indemnización por formación, independientemente de su cuantía
3. Disputas sobre el cálculo de la contribución de solidaridad, independientemente de la cuantía.

17.4 La CRD en el ejercicio de sus competencias jurisdiccionales, aplicara los Estatutos y Reglamentos de la FEPAFUT, de la FIFA, CONCACAF, UNCAF y las leyes nacionales.

17.5 La CNRD sólo atenderá los reclamos que surjan de la aplicación de lo previsto en el artículo 16, apartado 1 del presente reglamento. Las reclamaciones de índole económica de carácter laboral prescriben a los trescientos sesenta y cinco días (365), contados a partir del derecho de percepción. Las reclamaciones de la indemnización por formación y el mecanismo de solidaridad prescriben a los dieciocho (18) meses siguientes a la primera inscripción del jugador como profesional. Estas prescripciones sólo se interrumpen mediante el ejercicio de las acciones o derechos, y es expresa y tácitamente renunciable, se entiende como tácita renuncia el hecho de no invocarla dentro de los plazos establecidos, surtirán los efectos de la caducidad.

17.6 Cualquier gestión que se suscite con respecto a la ejecución, interpretación o cumplimiento de los contratos será sometido por cualquiera de las partes o por ambas a la resolución de la CNRD de la FEPAFUT, a cuyo fuero se subordinan en única instancia como órgano conciliador de las relaciones administrativas deportivas.

9. DEL PROCEDIMIENTO

18.1 La CNRD dirigirá el procedimiento y supervisará la observancia de las reglas procedimentales.



REGLAMENTO PARA EL REGISTRO Y TRANSFERENCIA DE JUGADORES

18.2 Una petición formulada por escrito ante la CRD solo será admitida si existe una razón legítima que la justifique.

18.3 Bajo reserva de disposiciones que indiquen lo contrario, se otorgará a las partes de un proceso el derecho a ser oídas, el derecho a presentar pruebas, el derecho a revisar pruebas relevantes para la decisión, el derecho a consultar los expedientes y el derecho a que se fundamente la decisión. Todas las partes de los procesos deberán actuar conforme al principio de buena fe.

18.4 Las partes podrán designar a una persona que la represente, a tal representante se le exigirá la presentación de un poder por escrito otorgada por la parte representada. Si se ordena la comparecencia de una parte, la parte deberá comparecer.

18.5 Un miembro de la CNRD tiene derecho de abstenerse de intervenir en aquellos casos en los que tenga un interés personal o directo. El miembro de que se trate está obligado a expresar, con suficiente antelación, las razones de su abstención.

18.6 Un miembro de la CNRD puede ser recusado por las partes si existen dudas legítimas sobre su independencia o imparcialidad. La solicitud de recusación debe presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al descubrimiento del motivo de la recusación, so pena que caduque el derecho a formularla.

La solicitud de justificarse y fundamentarse, siempre que sea posible con medios probatorios. Si el miembro afectado rechaza las acusaciones, el resto de los miembros juzgará su pertinencia en ausencia del miembro recusado.

18.7 Por principio todos los procedimientos se realizarán por escrito: Las peticiones se harán dirigidas al apoyo administrativo de la CNRD, quien le corresponderá al Departamento Legal de FEPAFUT, con la siguiente información:

1. Nombre, apellido y dirección de las partes.
2. Dado el caso nombre, apellido y dirección del representante legal, así como el poder de representación.
3. Descripción de los hechos que justifiquen demanda o petición, así como la identificación de las pruebas.
4. Documento relevante para el litigio, por ejemplo, contrato y originales de la correspondencia previa relacionada con el litigio.
5. Nombre, los apellidos y la dirección de otras personas físicas y jurídicas implicadas en el litigio.
6. Cuantía del litigio, siempre que se trate de un litigio patrimonial.
7. Demanda o petición.
8. Fecha y firmas autógrafas.

18.8 Una demanda que no cumpla los requisitos citados en el artículo anterior, se devolverá para su enmienda, con la observación de que, en caso de incumplimiento dentro del lapso que se fije no se tratará la petición. Las peticiones con contenidos inapropiados, ofensivos o improcedentes serán rechazadas.



REGLAMENTO PARA EL REGISTRO Y TRANSFERENCIA DE JUGADORES

18.9 Si no existe un motivo justificado que se oponga a la admisión de una petición formulada por una de las partes, la petición se notificará a la parte contraria, y a la parte o instancia afectada con un plazo de diez (10) hábiles para manifestar su posición o contestar.

18.10 Si en dicho plazo no hubiera respuesta, se resolverá sobre la base del expediente. Solamente en casos especiales, que, por la cuantía y relevancia, podrán acordarse una segunda notificación.

18.11 Las sesiones y deliberaciones de la CRD tendrán lugar en la Sede de la FEPAFUT en la Ciudad de Panamá.

18.12 Las pruebas son las declaraciones de las partes, la de los testigos, los documentos, los informes periciales, los hechos comprobados, y en general, cualesquiera otras que resulten pertinentes.

- La CRD pueden tener en cuenta pruebas no aportadas por las partes.
- Solamente habrá lugar a las pruebas relacionadas con el litigio que se trate.

18.13 En materia probatoria regirá el principio de la libre aprobación de la prueba, ponderando como elementos de juicio, la actitud de las partes en el trascurso del proceso, particularmente la falta de comparecencia a una citación personal, la negación a responder preguntas, y la retención u ocultación de pruebas solicitadas.

18.14 Las actuaciones procesales deben de realizarse dentro del plazo establecido en el presente Reglamento o el fijado por la CRD.

18.15 Si el último día del plazo convenido coincide con un día feriado o un día no laborable, dicho plazo se prolongará al término del siguiente día laboral.

18.16 Los plazos establecidos por la CRD podrán ser prorrogados, en consideración de los principios básicos necesarios para la tramitación expeditiva, cuando una solicitud fundamentada se presente antes del vencimiento del plazo establecido. La prórroga que, en su caso deberá otorgar la CRD por regla general deber tener una duración no inferior a cinco (5) días ni superior a diez (10). En supuestos de urgencia, el plazo podrá reducirse a solo veinticuatro (24) horas.

El plazo para interponer recurso se computará a partir de la fecha de la notificación de la decisión completa.

18.17 Las decisiones se notificarán por escrito. En supuestos de urgencia se notificará la parte dispositiva, con expresa indicación de que el fundamento íntegro se remitirá en un plazo de quince (15) días.

18.18 El Secretario Ejecutivo de la CRD está facultado para notificar la decisión en nombre y por encargo de esta.



REGLAMENTO PARA EL REGISTRO Y TRANSFERENCIA DE JUGADORES

18.19 Los errores evidentes en las decisiones podrán ser rectificadas por la Junta de Arbitraje de oficio o bien a solicitud de parte.

18.20 Las decisiones se notificarán directamente a las partes, y se fijara una copia en la cartelera de la Federación Panameña de Fútbol.

Se considerará efectuada la notificación a partir del momento en que la decisión se comunique a la parte interesada, al menos por correo electrónico, o en su defecto que sea publicado en el mural de anuncios de FEPAFUT por tres días seguidos. Las decisiones notificadas por correo electrónico serán válidas. Alternativamente, las decisiones que sean notificadas por correo certificado o servicio de mensajería serán igualmente válidas.

18.21 La FEPAFUT, podrá hacer públicas las decisiones, en caso de que sean de interés general, en la forma que determine la CRD, dado el caso, de forma resumida en comunicado de prensa. En tales casos se deberá actuar con la debida reserva al publicar dicha información.

18.22 Podrá imponerse en concepto de costas procesales, en relación con el procedimiento de la CRD hasta un importe máximo de B/1,000.00 balboas, y por regla general, corren a cargo de la parte condenada. Sin embargo, las costas procesales podrán distribuirse proporcionalmente entre las partes, cuya repartición se explicará en la decisión. En circunstancias especiales, la FEPAFUT puede asumir las costas procesales. Si alguna de las partes originara gastos innecesarios, a consecuencia de su actuación, se le podrán imponer gastos, independientemente del resultado del proceso.

ARTÍCULO 19. DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

19.1 De las decisiones administrativas y deportivas tomadas por la CRD de la FEPAFUT, se puede recurrir ante el Tribunal de Arbitraje Deportivo (TADPAN), por sus siglas inglesas.

19.2 Si existe motivo para sospechar que un caso merece una acción disciplinaria, la CRD deberá trasladar el expediente al Comité de Ética de la FEPAFUT junto con la solicitud de incoar un proceso disciplinario, conforme al Código de Ética.

19.3 Las medidas disciplinarias y las sanciones económicas que se deriven de las transgresiones a lo establecido en el presente Reglamento serán impuestas por el Comité de Ética de la FEPAFUT. en aplicación a lo pautado por el Código de Ética de la FIFA.

19.4 Cualquier hecho no previsto en este Reglamento, así como todo caso de fuerza mayor, será resuelto por el Comité Ejecutivo de la Federación Panameña de Fútbol, conforme a los Estatutos de la FEPAFUT y sus reglamentos, los Estatutos de la FIFA y sus reglamentos, UNCAF y sus reglamentos, CONCACAF y sus reglamentos y las Resoluciones que al efecto se dicten.



REGLAMENTO PARA EL REGISTRO Y TRANSFERENCIA DE JUGADORES

19.5 Quedan nulas y sin ningún valor todas las disposiciones y resoluciones dictadas con anterioridad a la promulgación de este Reglamento y que se opongan a lo expresado en su contenido.

Este Reglamento fue aprobado en sesión del Comité Ejecutivo celebrado el 29 de septiembre de 2020 y entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Manuel Arias
Presidente

Miguel Zúñiga
Secretario